

MEMORÁNDUM N° 282-2021-SUNARP/GG

PARA : VÍCTOR GÁLVEZ MEJÍA
Jefe (e) de la Oficina General de Tecnologías de la Información

DE : CARLOS E. CASTILLO SÁNCHEZ
Gerente General

ASUNTO : Convenio de Adhesión de Cooperación Interinstitucional con la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren en Liquidación

REF. : a) Carta N° 156-2021-CRACSL(L)
b) Informe N° 488-2021-SUNARP/OGAJ

FECHA :

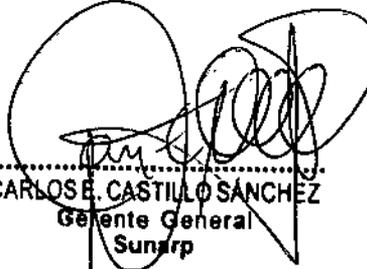


Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que, mediante documento a) de la referencia, el señor Miguel Angel Pichilingue Neciosup Liquidador de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren en Liquidación solicita la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea – SPRL remitiendo, para tal efecto, un (01) ejemplar de dicho convenio.

Al respecto, mediante Resolución N° 154-2016-SUNARP/SG, se aprueba la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SG, "Directiva que establece lineamientos para la suscripción, ejecución, monitoreo y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en virtud de los cuales se brinda acceso al servicio de publicidad registral en línea", cuyo modelo contenido en el Anexo 1 de la referida resolución se adecúa al proyecto de convenio remitido por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren en Liquidación, conforme a lo señalado en el documento de la referencia b).

En tal sentido, se remite a su despacho copia del citado convenio, debidamente suscrito, a fin que habilite a la referida entidad, la clave de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los diferentes registros que administra la Sunarp.

Atentamente,


CARLOS E. CASTILLO SÁNCHEZ
Gerente General
Sunarp



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LASUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Y LA
CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SEÑOR DE LUREN S.A EN
LIQUIDACIÓN**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**, con domicilio legal en la Avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente, **HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN**, identificado con DNI N° 06658944, designado mediante Resolución Suprema N° 109-2020-JUS, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de mayo de 2020, y facultado según lo previsto en la Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; a quien en adelante, se le denominara **LA SUNARP**; y de la otra parte, la **CAJA RURAL DE AHORRO Y CREDITO SEÑOR DE LUREN S.A EN LIQUIDACION**, con domicilio legal en Calle Las Fresas N° 126, Urbanización Valle Hermoso, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20219960256, debidamente representado por su Liquidador, **MIGUEL ÁNGEL PICHILINGUE NECIOSUP**, identificado con DNI N° 06670991, designado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por Resolución SBS N° 5093-2019 del 30 de octubre de 2019, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 01 de noviembre de 2019, con amplias facultades inscritas en el Asiento D00083 de la Partida Electrónica N° 11000259 (continuación de la Ficha Registral N° 806) del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica, a quien en adelante se le denominara **LA CAJA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **LA SUNARP**, creada por ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
- 1.2 **LA CAJA** es una empresa privada que tuvo como actividad principal la intermediación financiera, y fue declarada su Disolución y el inicio de su proceso de liquidación, mediante Resolución SBS N° 3503-2015 emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 1.3 Para los efectos de **EL CONVENIO**, cuando se haga referencia a **LA CAJA** y a **LA SUNARP** conjuntamente, se les denominara **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 
- 
- 
- 2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
2.3 Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
2.4 Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
2.5 Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea" y sus modificatorias.
2.6 Resolución N° 154-2016-SUNARP/SG, que aprueba la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SG, "Directiva que establece lineamientos para la suscripción, ejecución, monitoreo y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en virtud de los cuales se brinde acceso al servicio de publicidad registral en línea".
2.7 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros — Ley N° 26702.
2.8 Resolución SBS N° 0455-99, que aprueba el Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de la Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.
2.9 Resolución SBS N° 3503-2015, se declara la Disolución de la Caja Rural de Ahorro Crédito Señor de Luren S.A en Intervención, iniciándose su respectivo proceso de liquidación.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO



Es objeto de **EL CONVENIO** la determinación de los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **LA CAJA**, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea de los diferentes Registros que administra **LA SUNARP**, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 
- 
- 4.1 **LA SUNARP**, se compromete a:
- 4.1.1 Proporcionar un (01) usuario y contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea, a través del coordinador de **EL CONVENIO** designado, quien se encargará de proporcionar dicha clave de acceso y password a la persona que figure en el formato de Declaración creado por **LA SUNARP**.
- 4.1.2 Brindar el acceso al servicio de publicidad registral en línea a **LA CAJA**, durante nueve (09) horas, los cinco (05) días de la semana, de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

Excepcionalmente, **LA CAJA** podrá comunicar por escrito la necesidad de contar con el servicio en día y horario distinto al antes señalado, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, lo cual estará sujeto a una previa evaluación por parte de **LA SUNARP**.

4.1.3 Brindar a **LA CAJA** el acceso al servicio de publicidad registral en línea, por un monto referencial de hasta S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles) mensuales por el usuario autorizado, sin cargo a contraprestación alguna por parte de **LA CAJA**. De requerir un mayor volumen de accesos en un determinado mes, **LA CAJA** deberá solicitarlo por escrito a **LA SUNARP**, para su aprobación.

4.1.4 El acceso brindado estará ligado al IP Pública de la computadora del funcionario de **LA CAJA** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

4.2 **LA CAJA**, se compromete a:

4.2.1 Velar a través de sus órganos competentes, para que la información registral y consultada sólo sea usada para los trámites que se desarrollan de acuerdo al objeto de **EL CONVENIO**, estando totalmente prohibida su divulgación, difusión y entrega a terceros.

4.2.2 Emplear la clave de acceso al servicio de publicidad registral en línea proporcionado por **LA SUNARP**, exclusivamente para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.

4.2.3 Aceptar los mecanismos de control que implemente **LA SUNARP**, para asegurar que el acceso a la información por parte de **LA CAJA** al servicio de publicidad registral en línea, se efectúe exclusivamente para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**.

4.2.4 Remitir a **LA SUNARP** la "Declaración de persona autorizada al uso de clave de acceso al servicio de publicidad registral en línea" del ANEXO 1 de **EL CONVENIO**, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados desde la suscripción del mismo. En el caso de cese, rotación o cambio del personal autorizado al uso de la clave de acceso, **LA CAJA** comunicará por escrito a **LA SUNARP** dicha circunstancia y los datos del nuevo personal autorizado, dentro del mismo plazo, contado desde el cese, rotación o cambio.

4.2.5 Suscribir un Acuerdo de Confidencialidad según el Reglamento de Seguridad de la Información de **LA SUNARP**, aprobado por la Resolución SBS N° 060-2010-SUNARP/SN, con la persona designada por **LA CAJA**, a la que **LA SUNARP** brinde el usuario y la clave de acceso, conforme a la "Declaración de

persona autorizada al uso de clave de acceso al servicio de publicidad registral en línea” que como ANEXO 1 forma parte de **EL CONVENIO**.

- 4.2.6 Emitir el informe de resultados del cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**, a la finalización del plazo del mismo, a efectos de su evaluación por **LA SUNARP**, para posible renovación de **EL CONVENIO**.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 5.1 **EL CONVENIO** rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (02) años, pudiendo ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo mediante la suscripción de la adenda correspondiente, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de **EL CONVENIO**. Dicha adenda formará parte integrante del mismo.
- 5.2 La renovación deberá ser requerida por **LAS PARTES** con treinta (30) días de anticipación al término de la vigencia de **EL CONVENIO**.
- 5.3 **LAS PARTES** convienen en señalar que cualquier variación, modificación, restricción, ampliación o precisión de los términos contenidos en **EL CONVENIO** debe ser realizada mediante adenda, la cual deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

CLAUSULA SEXTA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 6.1 Para el logro del objeto de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven de **EL CONVENIO**, a las siguientes personas:

a) Por parte de **LA SUNARP**:

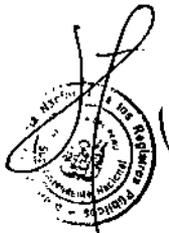
- La Dirección Técnica Registral, a través de la Subdirección de Operaciones Registrales.
- La Oficina General de Tecnologías de la Información

b) Por parte de **LA CAJA**:

- El Área Legal de **LA CAJA**

- 6.2 Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución de **EL CONVENIO**, y la evaluación de cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al titular de cada entidad.

- 6.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.



CLAUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

- 7.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone transferencia de recursos económicos entre **LAS PARTES**, sino la cooperación como se ha establecido en la cláusula cuarta de **EL CONVENIO**.
- 7.2 Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución de **EL CONVENIO**, serán cubiertos por **LAS PARTES**, según corresponda.

CLAUSULA OCTAVA: PERSONA AUTORIZADA PARA EL USO DE LA CLAVE DE ACCESO

Se deja expresa constancia que **LA SUNARP** entregará en sobre cerrado la clave de acceso al coordinador de **EL CONVENIO** designado por parte de **LA CAJA**, quien se encargará de proporcionar a la persona que figura en el ANEXO 1, quien está obligada a utilizar dicha clave de manera personalísima y guardando la confidencialidad necesaria.

CLAUSULA NOVENA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE LA CLAVE DE ACCESO

LA CAJA comunicará por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de la persona que hará uso de la clave; así como la dirección de **LA CAJA** y la IP Pública de la computadora del funcionario donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 10.1 **LA CAJA** se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda la información o datos que se le suministre y/o al cual tenga acceso en el marco de la ejecución de **EL CONVENIO**; asimismo, está prohibido que haga uso de la información proporcionada por **LA SUNARP** para fines distintos a las funciones técnico-administrativas que le son propias.
- 10.2 De igual modo, **LA CAJA** no podrá almacenar, ceder, transferir, ni compartir la información que obtenga de **LA SUNARP**, con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, ya sea de manera onerosa o gratuita.
- 10.3 **LA CAJA** se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos que **LA SUNARP** ponga a su disposición o conocimiento en la prestación del servicio de publicidad registral en línea, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por **LA CAJA**, los mismos que deben ser informados a **LA SUNARP**.
- 10.4 **LA CAJA** es responsable de las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DODUÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

12.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 88°, numeral 88.3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben **EL CONVENIO** de manera libre y de conformidad a sus competencias.

12.2 Si durante la vigencia de **EL CONVENIO**, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.

12.3 La resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, **EL CONVENIO**, podrá quedar resuelto antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

13.1 Causales por el libre ejercicio de las partes:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación de **EL CONVENIO**.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

13.2 Causales por incumplimiento de los compromisos:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.
- b) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto de **EL CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución de **EL CONVENIO** serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

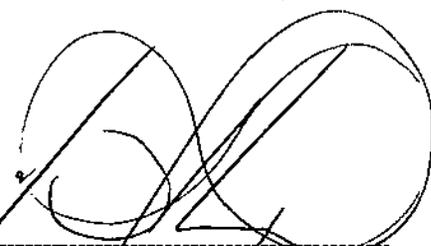
Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución de **EL CONVENIO**, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la Jurisdicción y Competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

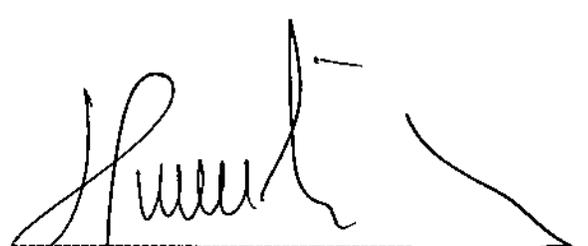
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES

16.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en **EL CONVENIO**, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, formarán parte integrante de **EL CONVENIO**. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactadas en **EL CONVENIO**, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que **LAS PARTES** consideren convenientes.

16.2 **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción de **EL CONVENIO** no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los **28 días de mayo de 2021**.


Miguel Ángel Pichilingue Neciosup
DNI N° 06670991
Liquidador
LA CAJA


Harold Manuel Tirado Chapoñan
DNI N° 06658944
Superintendente
LA SUNARP

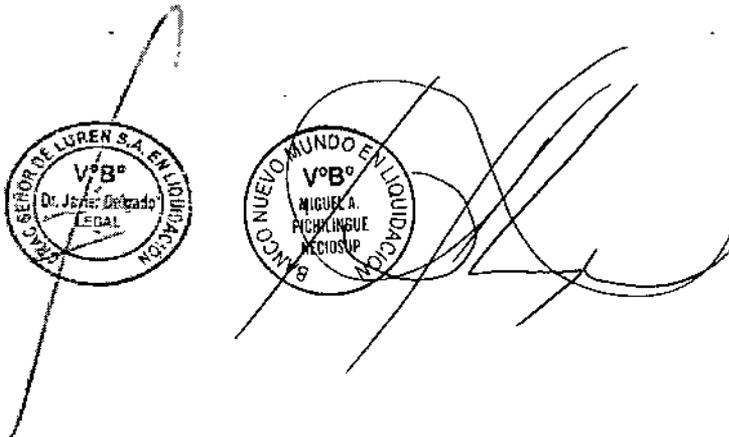


ANEXO 1
**“DECLARACIÓN DE PERSONA AUTORIZADA AL USO DE CLAVE DE
ACCESO AL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL EN LÍNEA”**

Por el presente documento, que forma parte integrante de **EL CONVENIO**, **LA CAJA** designa a la siguiente persona como único funcionario encargado del uso del servicio de publicidad registral en línea, quien utilizará el usuario y contraseña para atender los requerimientos de información necesarios, para las labores internas y administrativas de **LA CAJA**, sobre los Registros de Propiedad Inmueble, Propiedad Vehicular, Personas Jurídicas, Personas Naturales y otros:

Apellidos y Nombres	DNI
DELGADO INFANTE, JUAN JAVIER	40619032

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de publicidad registral en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado a **LA SUNARP**, a efecto de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 269 -2021-SUNARP/GG

PARA : **HAROLD TIRADO CHAPOÑAN**
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

ASUNTO : Informa sobre Convenio de Colaboración entre la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren y la Sunarp

REFERENCIA : Informe N° 488-2021-SUNARP/OGAJ

FECHA : Santiago de Surco, 03 JUN. 2021

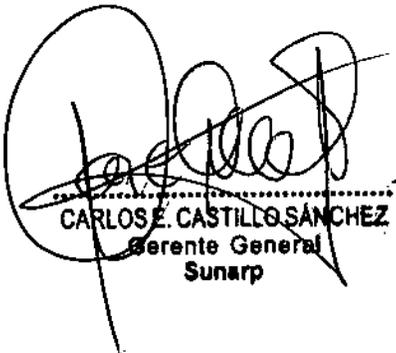


Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica se refiere al Convenio de Colaboración entre la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren y la Sunarp.

En tal sentido, esta Gerencia General, cumple con elevar a su despacho el Informe N° 488-2021-SUNARP/OGAJ, antecedentes, informes técnicos y el Convenio debidamente visado, con los cuales este despacho se encuentra conforme.

Finalmente, agradeceremos que firmado el Convenio, derive el expediente a esta Gerencia General para proseguir el trámite respectivo.

Atentamente,



CARLOS E. CASTILLO SÁNCHEZ
Gerente General
Sunarp



2355

INFORME N°488-2021-SUNARP/OGAJ

PARA : CARLOS CASTILLO SÁNCHEZ
Gerente General

DE : GLORIA TORRES CARLOS
Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. en Liquidación.

REF. : Cartas Nos. 156, 245 y 259-2021-CRACSL(L)

FECHA : 31 de mayo de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, para informar a su Despacho lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 1.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.3. Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea" y sus modificatorias.
- 1.4. Resolución N° 154-2016-SUNARP/SG, que aprueba la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SG, "Directiva que establece lineamientos para la suscripción, ejecución, monitoreo y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en virtud de los cuales se brinde acceso al servicio de publicidad registral en línea".

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante la Carta N° 156-2021-CRACSL(L), el señor Miguel Angel Pichilingue Neciosup, Liquidador de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. en Liquidación solicita la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el propósito de contar con el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL de la Sunarp, adjuntando para tal efecto, 01 ejemplar debidamente visado y suscrito.
- 2.2. Cabe precisar que mediante Certificado de Vigencia del Registro de Personas Jurídicas de Ica, del 14 de enero de 2021, se certifica que el nombramiento del



señor Miguel Angel Pichilingue Neciosup, como Apoderado de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. en Liquidación, consta registrado en la Partida Electrónica N°11000259 y se encuentra vigente.

- 2.3. A través del Memorandum Múltiple N° 034-2021-SUNARP/OGAJ, se solicitó opinión a la Oficina General de Tecnologías de la Información y a la Dirección Técnica Registral respecto a la solicitud de la mencionada entidad.
- 2.4. Mediante el Informe Técnico N° 138-2021-SUNARP-OGTI, la Oficina General de Tecnologías de la Información emite opinión favorable a la propuesta del Convenio de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. en Liquidación.
- 2.5. De igual modo, a través del Informe Técnico N° 048-2021-SUNARP-SOR/DTR, la Dirección Técnica Registral manifiesta su opinión favorable para la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre LA CAJA y LA SUNARP. De igual modo, recomendó la modificación del numeral 4.1.1 de la Cláusula Cuarta del citado convenio, en el sentido de omitir la frase "en sobre cerrado" para el otorgamiento del usuario y contraseña de acceso al servicio de publicidad registral en línea".
- 2.6. A través del Oficio N° 079-2021-SUNARP-OGAJ se solicitó la trasladó a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. en Liquidación la observación efectuada por la Dirección Técnica Registral.
- 2.7. Finalmente, Mediante Cartas N° 245 y 259-2021-CRACSL/L, la mencionada entidad cumple con remitir un nuevo ejemplar del Convenio de Cooperación Interinstitucional debidamente modificado en el extremo correspondiente a la información del titular de la entidad y la recomendación vertida por la Dirección Técnica Registral, así como suscrito por su representante.

III. ANÁLISIS. -

- 3.1. De acuerdo con el criterio de colaboración, establecido en el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, todas las entidades de la administración pública deben cooperar entre sí para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin mayor limitación que lo establecido por la Constitución o la ley.
- 3.2. En esa línea, uno de los instrumentos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico para la materialización del criterio de colaboración entre instituciones es el denominado *convenio de cooperación* previsto en el artículo 88 del TUO de la LPAG, mediante el cual las entidades celebran acuerdos en el ámbito de su competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.
- 3.3. Siendo así, mediante la Resolución N° 154-2016-SUNARP/SG se aprobó la Directiva N°03-2016-SUNARP/SG, con el objeto de establecer los lineamientos para la suscripción, ejecución, monitoreo y evaluación de los convenios de



cooperación interinstitucional en el marco del criterio de colaboración regulado en el TUO de la LPAG, en virtud de los cuales se brinde acceso al servicio de publicidad registral en línea.

- 3.4. Bajo ese contexto esta Oficina General ha revisado el texto del proyecto de Convenio de Cooperación interinstitucional entre la Sunarp y la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. en Liquidación encontrándolo conforme y acorde a las normas vigentes; motivo por el cual, se considera jurídicamente viable la suscripción del mismo, a fin que la referida entidad cuente con el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea.
- 3.5. Adicionalmente, se cuenta con las opiniones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Dirección Técnica Registral, vertidas mediante los Informes Técnicos N° 138-2021-SUNARP-OGTI y N° 048-2021-SUNARP-SOR/DTR, respectivamente, a través de los cuales se han pronunciado de manera favorable respecto a la suscripción del Convenio con la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. en Liquidación.

IV. CONCLUSIÓN. -

- 4.1. Por lo antes expuesto, consideramos que es técnica y jurídicamente factible que el Superintendente Nacional de los Registros Públicos suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. en Liquidación para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea.
- 4.2. Se adjunta al presente, el proyecto de memorándum dirigido a la Oficina General de Tecnologías de la Información que permitirá implementar lo concluido en el numeral precedente, así como el proyecto de oficio de respuesta al señor Miguel Angel Pichilingue Neciosup, Liquidador de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. en Liquidación.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TORRES CARLOS Gloria
Giovanna FAJ 20287073590 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2021 09:07:48-0500





TRAMITE DOCUMENTARIO

Hoja de Trámite

Número : 00 01-2021 - 021579

SEDE CENTRAL
Oficina SUNARP

Fecha Registro : 02/06/2021 15:17:04

Remitente : MIGUEL PICHILINGUE NECIOSUP
Origen : CAJA SEÑOR DE LUREN EN LIQUIDACION

Documento: CARTA 263-2021-CRACSL(L)

N° de Folios : 17

Asunto: REMITE CONVENIO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL

Fecha Documento: 01/06/2021

Para Entregar a:	Indicaciones	Fecha	Firma
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA		02/06/2021 17:11:39	

- | | | | | |
|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------|
| 01.- Conocimiento | 07.- Opinión | INDICACIONES | 17.- Notificar al interesado | 23.- Para Revisión |
| 02.- Coordinación con | 08.- Solicitar Información | | 18.- Para Trámite | 24.- Seguimiento |
| 03.- Devolver al Remitente | 09.- Urgente | | 19.- Para firma | 25.- Consolidar. |
| 04.- Atención | 10.- Archivo | | 20.- Otros | 26.- Difusion. |
| 05.- Preparar Respuesta | 11.- Liquidación | | 21.- Distribuir a: | 27 - Agendar. |
| 06.- Estudio e Informe | 12.- Proyectar Resolución | | 22.- Con Copia a. | |
| | | 13.- Transcribir | | |
| | | 14.- Para V°B° | | |
| | | 15.- Anexar Antecedentes | | |
| | | 16.- Informar en Directorio | | |

OBSERVACIONES :

Recepcionado por : (Espacio para sellos)



CAJA SEÑOR DE LUREN EN LIQUIDACIÓN

CARTA N° 259-2021-CRACSL(L)

Santiago de Surco, 28 de mayo de 2021.

Doctora:
Gloria Giovanna Torres Carlos
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Av. Primavera N° 1878.
Santiago de Surco.-

Asunto : Convenio de Cooperación Interinstitucional

Referencia : Carta N° 245-2021-CRACSL(L) del 24/05/2021.

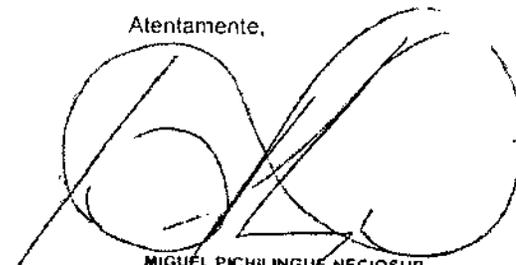
De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted en atención al correo electrónico que vuestra entidad nos remitió el 28/05/2021, a través del cual nos indican que debemos modificar el proyecto del Convenio de Cooperación Interinstitucional que les hicimos llegar a través de nuestra carta de la referencia, en el extremo que debemos consignar en dicho convenio al señor Harold Manuel Tirado Chapañan, identificado con DNI N° 06658944, en calidad de Superintendente Nacional de los Registros Públicos.

En tal sentido, les hacemos llegar un nuevo ejemplar del Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado y visado por el suscrito en calidad de Liquidador de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A en Liquidación, en versiones Word y Pdf, con la modificación indicada en el párrafo precedente; con el objeto de continuar con el proceso de firmas por parte de vuestra entidad.

Agradeciéndole la atención brindada a la presente, quedamos de usted.

Atentamente,



MIGUEL PICHILINGUE NECIOSUP
Liquidador
CRAC Señor de Luren en Liquidación

- Se adjunta lo indicado.



CAJA SEÑOR DE LUREN EN LIQUIDACIÓN

CARTA N° 263 -2021-CRACSL(L)

Santiago de Surco, 01 de junio de 2021.

Doctora:

Gloria Giovanna Torres Carlos

Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Av. Primavera N° 1878.
Santiago de Surco.-

Asunto : Convenio de Cooperación Interinstitucional

Referencia : Carta N° 259-2021-CRACSL(L) del 28/05/2021.

De nuestra consideración:

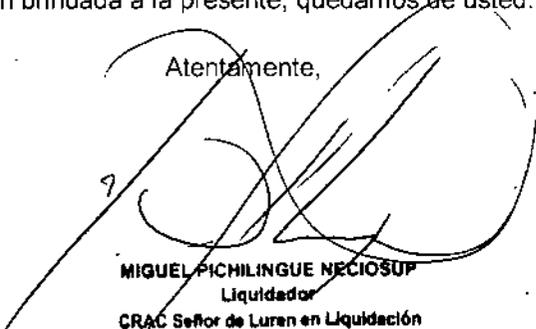
Nos dirigimos a usted en atención al correo electrónico que se nos remitió el día hoy, a través del cual nos indican que debemos remitirles en físico el Convenio de Cooperación Interinstitucional que les hicimos llegar a través de nuestra carta de la referencia, e ingresarlo por Mesa de Partes de la SUNARP, debido a que el Superintendente Nacional no puede firmar sobre documentos escaneados sino sobre documentos originales.

En tal sentido, les hacemos llegar dos (2) ejemplares en físico del Convenio de Cooperación Interinstitucional del 28/05/2021, firmado y visado por el suscrito en calidad de Liquidador de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A en Liquidación, con el objeto de continuar con el proceso de firmas por parte de vuestra entidad.

Una vez suscritos los ejemplares indicados, les agradeceremos hacernos llegar un (1) ejemplar debidamente firmado por el Superintendente Nacional de la SUNARP.

Agradeciéndole la atención brindada a la presente, quedamos de usted.

Atentamente,


MIGUEL PICHILINGUE NECIOSUP
Liquidador
CRAC Señor de Luren en Liquidación

H.T. 00 01 - 2021 - 021579
Fecha : 02/06/2021
Hora : 15:17:04
SEDE CENTRAL
SUNARP
ATELURISIO

- Se adjunta lo indicado.